# Noticias de

# Maracaibo.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Noticias de

Maracaibo.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

CIUDAD de TEOLOGÍA
GRANADA

# Manifiesto delos Perjuicios que se causan ala Real Hazienda, y legitimo Comercio porno hacerse porla Capital desta Provincia como deviera, y laruina que amenaza al presente, acuio corte podrán servir de Govierno las noticias aque sereduce en dos partes - - -

## Primera Parte

Por las Leyes 2. y 16. Tit. 42. Lib. 9. destos Reynos, y Real Cedula de 7. de Marzo de 1689. està prohivida laintroduccion de efectos de Europa de unas Provincias aotras, siendo el animo del Rey, quesuconsumo severifique enlos Lugares para donde traèn Registro àfin decortàr los perjuicios que los Comerciantes se causaban entre si evitàr los fraudes que coneste motibo seexperimentaron, y tenèr un Conocimiento practico del Comercio decadauna, su aumento o decadencia, y à pezar deaquellos savios Preceptos, cuia observancia siempre se hà procurado conel maior celo desde el año de 1774: seadvierte que dela Guaiana por el Orinoco, ò Apure seintroducen efectos hasta Barinas parte desta Provincia enpequeñas y gruezas Cantidades, entanto excesso que enaquella Ciudad y dispersos ensu Jurisdiccion seconcideran existentes

en el dia mas de 1300 pesos engeneros, delos
que no se deve dudar internaran muchos hasta
Merida y Cucuta centro desta Governacion, y parte
dela de Pamplona, cuio Comercio se haze por cartag.^{os}
y a muchas partes dela Provincia de Caracas, puesto
que es notorio lo han practicado con los introducidos
anteriormente, y lo mas dolorozo es que una buena par
te (por no decir la maior) delas utilidades deste comercio
ruinoso, para el Herario, y Vasallos engeneral, p.^{r} el
abusso y ambicion conque le practican la disfrutan los
extrangeros, que de distintas Naciones le hazen en
competencia con los Españoles de que se puede inferir el
descuido conque los han dexado introducir, para que
nos disputen la industria que devemos aplicar ala
feliz fertilidad, situasion, y Rios navegables conq.^{e} la
naturaleza quiso distinguir nuestras Provincias
de America, que no se descuidaran en procurarse
un conocimiento afondo del Pais, ni en aprovechar
la facilidad conque pueden hazer el Contrabando a
pessar delas Leies municipales, y Reales ordenes en
que se encarga la vigilancia en razon de no disimular
la introduccion, y recidencia de extrangeros en estas
partes que se toleran como Castellanos viejos, ademas
del sentado antecedente que haze poco honor alos Es-
pañoles, que por su descuido se dejan arrebatar de su
patria las utilidades que les proporciona la proteccion

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

delas Leies, qualquiera que tenga la menor idea delos principios, y verdadero curso delos negocios comprehenderà el vicio y precipitacion conque se practican en Barinas y su Jurisdiccion 300. Leguas distante dela Guayana, vendiendo la maior parte delos efectos de Europa, à precios q. al Comerciante Español le cuestan embarcados en aquellos Puertos tanto ò mas, y comprando en dha Guayana los tabacos de calidad, y à precios que no es creible puedan venderlos con ventaja en España ni en el Norte, sino es que en el Giro deste fruto, los q. le hazen sean mas felices que la Real Compañia Guipuzcoana, que en todos tiempos le hà procurado salida con mucha dificultad y poca utilidad por la concurrencia del de Virginia, y otros de que por su poco valor se haze el maior consumo.

Haviendo pues 300. Leguas ò algo mas de Barinas ala Guayana, y que estas se naveguen Rio abaxo una Sazon con otra en diez ò doze dias, y Rio arriba en 30. ò 40. y à Maracaybo 80. las 25. navegables por la Laguna y el resto por camino cuios malos passos son reparables apoca costa, parece facil de comparar los gastos de conduccion de un viaje con otro y no mui dificil de comprehender la poca diferencia q. puede rezultar, y aun que los dela Jurisdiccion de Barinas la exajeran con los maiores esfuerzos de su afluencia, para persuadir quanto se les perjudicaria

siseles obligase ahacer su comercio con la Capital
deadonde son dependientes, no es esta la ventaja que
los hace tan apasionados del que practican con la
Guayana, es la independencia en que quieren vivir,
la facilidad con que defraudan los Drõs, q. sus frutos
pagan aqui, y que devieran contribuir en el acto de
extraerlos para Provincia distinta, sobre cuio
particular se han averiguado algunos fraudes, y
con arto dolor se ha advertido que en poco tiempo
se han defraudado al Rey muchos miles pesos inco-
brables por falta de competente Justificacion, pues
siendo mui dilatada aquella Jurisdiccion, y teniendo
sus naturales la facilidad de embarcarse en los Rios
(que se exprezaran) los navegan sin Lizencia, ô la
piden al Teniente Justicia maior de Varinas, para
conduzir las cargas que quieren, ô la sacan sin ex-
prezar su numero, remitiendose a las q. encuentren
los Guardas ô Ministros de la Guayana, cuia Torna-
guia para el pago de drõs a la buelta la presentan ô no?
y quien dudara que quando quieran hazer contra
vando, no ocultaran las cargas que les combenga
algunas Leguas antes de llegar a la angostura donde
està situada la Guayana, y por donde en corto Tran
sito, passan todas las Aguas del orinoco, p.a expar
cirse en distintos brazos que por fin desaguan en el
Mar por mas de 50. bocas? La licencia que el año
de 74. concediò el Exmo Señor Guirior a los naturales

de Barinas, es bien terminante solo para la ex-
traccion de los frutos sobrantes e introduccion de
Ropas con los requicitos necesarios que no han te-
nido practica ~~de [illegible]~~
y de aquellos quales seran los sobrantes, si en la
Factoria de esta Ciudad se compraran todos los que
traigan? Si por perjuicios maliciosamente supu-
estos por algunos magnates de Barinas, y ventajas
que à favor del comun de aquellos naturales, no ca-
ben en un Comercio licito con igualdad en las
contribucciones aqui y en la Guaiana, ha de ser
libre la navegacion del Rio Orinoco, y la de los que
desaguan en el, esto es para vajar todos los frutos
que se quiera, y subir Efectos de Europa, bien puede
hacerse por el, la maior parte del de esta Provincia,
el de la de Caracas, y mucho del del Reyno de Santa
Fee, que se practica por los Registros que vienen à
Cartagena, y para que esta idea no se estime exa-
gerada, se puede juzgar por la noticia de los Rios na-
vegables desde lo interior de esta Provincia, y otras
partes del Virreynato.

Hasta aora el sobrante annual de las
produciones de la Jurisdiccion de Barinas, consiste
en 2500. à 3000. Cargas de Tabaco, en 600. à 800.
fanegas de Cacao, cueros al pelo de Novillo y Baca,
Sebo, mucho Ganado Bacuno, mas de mil citulas, y

algunos Cavallos, las que con distintas utilidades que hasta aqui à favor del Herario, y muchas ventajas a veneficio de aquellos naturales se pueden Comerciar en el modo siguiente.

De todo el Tabaco y Cacao en la Factoria de Maracaybo, de donde se deven surtir de todos los efectos de Europa.

De los Cueros al Pelo, sebo, y Viveres, q. puedan sobrarles con la Factoria, y Registros de la Guayana, cuio valor unico pueden traer empleado solo, en fierro, Azero, clavazon, Aguardiente, Vino, Azeite, Arina, y comestibles de Europa.

Del Ganado bacuno, mular, y cavallar, en lo interior de la Provincia de Caracas, sin que puedan llegar a sus Costas, y que su valor le introduzcan en plata Corriente, que es en lo que siempre les han pagado, y el medio mas seguro de q. florezca aquella parte, donde apenas se vee moneda, y es bien reparable que nunca ha escazeado mas que estos ultimos años que algunos cuentan por felizes en tiempo del Señor Aguero, hubo falta de Carnes, y se atribuyo, a efecto de haverse aplicado las Gentes mas a la cria de Mulas que del Ganado bacuno, y si desde luego se diera este passo se les haria mucho bien porque en el dia tienen mas de 3000. Mulas, y algunos Cavallos a que no pueden dar salida. El Tavaco

desecho, esto es el que desechan enel ultimo recono-
cimiento que hazen antes de poner las cargas en
camino, puede consumirse enla misma Jurisdiccion
ò enel resto dela Provincia, y no combiene su conducion
ala Guayana, porque conel, llevan el bueno, q. es el que
sirve para el comercio de españa, y aquel le compran
para hazer contrabando con los olandezes, q. llevandolo
al norte dificulta la venta del nuestro, y como esta la
celebramos con ellos o por su mano, porque estàn en
pocession de este ramo de comercio, se interezan mu-
cho en hazernos creer no tiene estimacion en aque-
llas Provincias, y es uno delos medios de que se valen
para procurarselo en estas, aunque el Zelo de buenos
Ministros podrà impedircelo, en quienes consiste todo
y el cortar los fraudes que hasta aora se han advertido,
y que al Soberano no se le usurpen los drõs q. le son
devidos, y al efecto se deven guardar los unicos pa-
sos, que hay aviertos para la Guayana, y Prov.a
de Caracas, y son los siguientes.

Para la Guayana enel Rio Apure
el Sitio que llaman San Antonio enla Jurisdicion
de Barinas sesenta Leguas mas abaxo de esta
Ciudad, por donde passan todas las Aguas, delos
Rios navegables desde mas arriva, y desde dicho
Sitio se puede celar la navegacion del dela Portugueza
que desagua poco mas avaxo, y es nabegable desde la
Jurisdiccion de Guanare por el llamado Boconò q. se le

incorpora, serà eneste paraje mui combeniente una Aduana conlos Ministros que la Intendencia juzgue suficientes.

Para la Provincia de Caracas se extraen los Ganados porlos nombrados, Camino Real de Boconò ala falda del Cerro enelmismo Boconò, elpasso que llaman alapalma porel de San Antonio enel Rio Apure: para los Valles de Cucuta porel Camino que han avierto delotro lado del Apure y por Pedraza, y para Truxillo y Merida porel delos Callejones y Calderas. los que aexepcion del de San Antonio, meparece pueden ser bien guardados conuno ò dos hombres cadauno, cuias obligaciones seràn las que parezcan mas importantes.

Desde que los dela Jurisdiccion de Barinas obtuvieron la Lizencia indicada del Señor Guirior para conduzir ala Guayana los frutos sobrantes, han excedido della, eintroducido efectos conla facilidad que queda exprezada, yenel dia temerozos deque p.r esta Capital secorrija elvicio deque yà tienen noticia, quieren Justificarlo, interpretando asu advitrio lacondicion 15. dela Real Cedula de 16. de Noviembre de 1776. por la qual S. M. consuaves dr.os, y sin privilegio exclusivo concede ala Real Compañia Guipuzcoana, laextencion decomercio alas Provincias de Guayana, Cumanà, e Islas dela Margarita, y Trinidad, y pretenden q. sus Tavacos deven ser Comerciados enla Guayana, porque enaquella dice S. M. que pordiez años gozarà la Li.

vertad de todos los dros de extraccion el Tabaco de Barinas. Parece que esta expreccion del Tavaco de Barinas, solo se toca por incidencia, y haze relacion al que por falta de giro licito, no puedan dar salida los que le cultivan, y por solo ella no se deve inferir que el animo del Rey sea fomentar aquellas Provs. y su Comercio, destruyendo el de esta, y los recursos conque las Rs. Cajas mantienen sus correspondtes cargas, ni el de abolir en la maior parte su Real cedula de 21. de Junio de 1752. por la que su soberana Piedad se digno encargar a la Real Compañia Guipuzcoana, todo el que esta Provincia puede hazer con las de España, cuios progresos se han tocado à proporcion del celo conque los Señores Governadores y demas Ministros han perseguido el contrabando pues dicha Real cedula solo se dirije à facilitar en ellas la propagacion del Evangelio, aumento de Poblacion, Agricultura, y Comercio, cuios importantes objetos, a favor de las gracias concedidas con mediana aplicasion pueden conseguir sus naturales, pero no haran mucho si lo logran, disminuyendo el Comercio de esta Provincia, el de Caracas, Cartagena, y el numo. de gentes de la vor, que de los Lugares de tierra dentro vajan a establecerse en la Guayana; pro. aunquando en razon de los tavacos de Barinas, se entendiesse literalmente la condicion, serà solo de lo sobrante de esta Factoria, de que S. M. està impuesto por el vi-

rreynato, sin quesepueda permitir laintroduccion
defectos de Europa deaquella aesta Prov.ª porque si
fuera indiferente, ò el Rey lo tuviera porcombeniente
enlos terminos que pretenden, lo huviera declarado, p.ª
que las Leyes 2. y 16. y Real Cedula de 1689. no se
entendiesen, respecto del Orinoco, Cumanà &.ª y en
este caso es precisso, que la Jurisdiccion de Barinas
se surta de esta Factoria, y que enel devender los Taba
cos enladela Guayana, aquel Factor los pague en
Libramientos contra eldeesta Provincia, que sa
tisfarà conlos Generos que pida cada Interezado,
y delo contrario deccaherà infinito elcomercio della
enque S. M. nada adelanta enel fomento de una
parte conlaruina deotra que necesita deauxilio p.ª
veerse cumplido el logro delo mucho, que promete, y se
deve seguramente esperar.

## Rios navegables al Apure ò Orinoco desde Barinas, lo interior del Reyno de Santa Fee mui cerca deesta Ciudad y extremo dela Prov.ª decaracas

El Cuite tiene su embarcadero ados dias de Camino
delos valles de Cucuta, estos son parte deesta Prov.ª
y parte dela Jurisdiccion de Pamplona, enellos se coje
el cacao conque enesta Ciudad semantiene elcomercio
dela Real Compañia, y el que libremente hazen los par
ticulares con Veracruz, eigual numero de fanegas, ò

poco menos conduzen à Cartagena, los que hazen el comercio de España por aquella Plaza, p.ro en razon de surtir los efectos de Europa que necesitan sus havitadores en el dia se experimentan los males q.e S. M. quizo atajar con las Leyes dichas y Real Cedula, pues encontrandose los mercaderes Españoles y extrangeros que internan por la Guayana, los de Cartagena p.r el Rio de la Madalena, y los de aqui (que han quedado en dos q.e havilitó la Real Compañia) por la Laguna y Rio de San Faustino, obligados de la concurrencia, venden los generos con poca ganancia muchas vezes, perdiendo, y siempre fiados lo menos por un año, y compran el Cacao a plata mas caro que nunca, sin consultar su actual estimacion en España y Veracruz, y en fin es tan cruel la Ley, que aquella les imponen, que a vezes no le pueden conseguir, sino con la moneda que a los vendedores pareze mas hermoza.

El Santo Domingo
El Masparo . . . .
El Paguey . . . . . .
El Curbaty . . . . . .
El Pedraza . . . . . .
- - - - - - - - - - - -

Todos desaguan en el Apure ù Orinoco, y aunque en todos tpos los navegan, lo fuerte de las conduciones para la Guayana, se practica desde principios de octubre hasta fines de diz.bre y regrezan con efectos de Europa desde Enero hasta Mayo.

El Boconó navegable desde la Jurisdiccion de Guanare corresponde à Caracas, tiene su curzo por entre aquella y esta Provincia. Tambien le frecuentan los de Barinas, desagua en el nombrado la Portugueza

y este enel Apure ù Orinoco enel Sitio llamado la orqueta mas abaxo delde San Antonio.

## Segunda Parte.

### Valles de Cucuta donde se coge el cacao, con que se haze el Comercio de esta Ciudad, y parte del de Cartagena.

San Antonio
San Faustino
Bayladores

Tenen sus immediaciones, la villa de San Christoval, el Partido de la Grita y Ciudad de Merida que corresponden al Govierno de Maracaybo y su comercio deve practicarse por la R. C. G. y particulares de esta Ciudad que hazen el de Veracruz.

La Fundacion media Legua de S.n Ant.o
San Josef una Legua de idem
El Pueblo de Cucuta

De la Jurisdiz.n de Pamplona entre cuia Ciud.d y San Josef en distancia de un dia de camino, hay muchas Otaz.das de cacao, de modo que en esta parte sin comparacion, son mas que en la del Govierno de Maracaybo, cuios mercaderes le compran a plata, y su Comercio de España se deve practicar por Cartagena adonde llegan los Registros, y baxan los Compradores de efectos, q. surten estos Lugares. Nada habria que decir si solo lo hizieran en los de la Jurisdiccion que les corresponde, pero no pudiendo consumir sus havitadores mas de pesos al año, y haviendo trahido en el pres.te de 75. à 80 ∅ pesos han inundado de generos las partes indicadas de esta Provincia, y con algunos se han encami

nado azia la parte de Barinas, suponiendo haverlos comprado en esta Factoria, de este hecho, y de lo que antes se hà dicho de las introducciones por el orinoco se vee que los que internan por este Rio, perjudican en su misma Casa, a los que hazen el Comercio de Cartagena, y estos que suben por el de la Madalena, à aquellos, y al de la Real Compañia Guipuzcoana. otras vezes se hà tocado este mismo mal, y ultimamente el año se mandò cortàr por este Govierno prohiviendo estrechisimamente la introduccion de los efectos de Cartagena en los Pueblos de esta Comandan.ª general, pero como en los mas de ellos, y particularm.te en los exprezados, se carece de Tenientes Justicias mayores que le estimen por tal, sean celosos, y que no tengan interez en este desordenado modo de hazer los negocios por igual numero de Mercaderes, que de consumidores, cada vez, es mayor y à favor de la tolerancia los venden en Tiendas publicadas. Los que tengan interez en este Comercio, o que no hagan distincion entre el que verdaderamente ès ventajoso p.ª los Vasallos en gral, y el que lo ès en apariencia, o solo para cierto numero de individuos, diràn que si la Compañia, diese sus efectos a otros precios, no solo podria disputar la concurrencia de aquellos, sino que de los suios, se haria la maior parte, o el todo de

consumo, es verdad pero entre muchas Causas porque no puede hazerlo, y otras porque lo hazen aquellos, concurren las introducciones clandestinas por el Rio de la Madalena, que haciendo Cuerpo con los efectos q. compran en Cartagena, pueden vender estos a precios de Factoria, los plazos de uno y dos años, de que la desesperaciones, ha hecho constumbre la falta de inteligencia, y demaciada concurrencia los miles de pesos, q. p.r haverse perdido, no pagan a los Comerciantes establecidos en Cartagena, y el nuebo impuesto de doze rr.s sobre cada fanega de Cacao, ademas de la de Alcavala, y Almojarifazgo, q. se paga aqui y en aquella Plaza no.

Con motibo del libre Comercio q. en este año ha concedido S. M. p.a la Prov.a de S.ta Martha, situada entre esta y la de Cartagena, a distancia de quatro Leguas del Rio de la Madalena, el de aqui puede tener mas concurrencia, y su total decadencia p.r q. a fabor de algunas de las insinuadas razones de la gran moderacion de dr.os con que el Rey le ha permitido, a fin de fomentarla, sin destruir las contiguas, introduciran en los valles de Cucuta, los efectos de Europa con mas facilidad, y mas baratos que de aqui y de Cartagena extraeran el Cacao p.a conducirlo a España, Vera Cruz, y la Havana, y en poco tiempo se vera esta

Ciudad en la ultima miseria, porque no podrà sobstener el corto giro q. la mantiene.

Estos efectos que parezen temores de una imaginacion, que haze merito de los possibles Remotos, estàn tan a la vista, q. uno de los comerciantes mas fuertes de esta Prov.a hà especulado yà sobre el modo de hazer sus negocios a vezes por aqui, y a vezes por Santa Martha, à donde pienza ò hà pensado como es publico passar con mucha parte de sus fondos en plata fuerte cuia Sangria, y a la falta de su industria, seràn el principio de la decadencia indicada. Maracaybo y Noviembre 20. de 1777.

Ximenez

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

Manifiesto que yo D. José de Ximenez, y Nauia, Contador oficial Real dela Prov.ª de Maracaybo formo con objeto al bien del estado, aumento del Real Patrimonio, y felicidad comun dedicha Provincia Ceñido ala presente constitucion della, y esperanzas q.e promete la felix pacificaision, y Poblacion enel ameno Terreno dela Barbara Nacion Motilona, reduciendo la demostracion detan interezante logro aseis Capitulos sobre q.e se funda, y tres Calculos echos sobre experiencia ya adquirida, todo enla forma siguiente

## Cap.º 1.º

### El fomento del Comercio será el de la Real Hazienda

1. Tanto mas respectado es un Monarca quanto su Poder se aumenta, y tanto maior este se admira quanto sus Basallos disfrutan la riquesa, y Opulensia queleis adquirio su propria industria, y Comercio, Basas solidisimas en q.e estriua el Explendor dela soberania; y comun felicidad dela Nacion; pero como para conseguir esta sea indispensable toda la Regia proteccion que con Particulares Gracias, destierre el abominable ocio que generalm.te nace del desaliento que infunde la propria miseria

y reflexcion deque apenas se empieza acojer el fruto del per-
sonal afan, y sudor, quando sin dejarle tomar Cuerpo les-
lleua no la menor parte de aquella la impocision o Gauela
con la que totalmente se desmaya el animo de aquel que se
hauia resuelto al Trabajo, y consentido gozar sus concidera-
bles ventajas, por lo que se hase indispenzable proponer p.a tan in-
teresante logro no
solo los medios que de pura necesidad exhige la constitucion
de esta Prov.a (que promete igualarse ala primera de los
bastos Dominios de S. M. en estos Reynos) ~~para tan in-
teresante logro~~, sino distinguir los casos en que son tan
justos los derechos e impocisiones para auxilio de las Carg.s
del estado, como contrarios al bien de este, cuia seria mate-
ria se ha mirado mui superficialmente por varios Ministros
~~subalternos~~ de Real Hazienda, quienes encargados de la
Administracion por menor de ella, deuieran hauerla
expeculado con la atencion, que se merese, trasladando
sus resultas en la del Gefe de que dependian.

2. Los Derechos prescriptos p.r S. M. sobre el Cuerpo de
Comercio, fincas, y bienes de sus Basallos, no tan sola
mente son justos, y deuidos Tributos a su soberania, sino
muy proprios de su Real Piedad, y Clemencia, pues no
tiene su General producto otro objeto q.e suplir aque-
lla parte que no pueden cubrir los proprios Tesoros de
su Real Corona que su Animo Generoso discipa
en sostener la Administracion de Justicia, sus

Exercitos, y Esquadras, demodo que conquistando, sus Basallos, son los que disfrutan la extencion adquirida, y si solo defendiendo, les conserva sus Vidas, Patria, y Haciendas, imbirtiendolo todo, en su propria Utilidad, y Veneficio; pero impocisiones sobre lo que aun carece de cuerpo, son fatales al mismo estado, pues le quitan el vigor conque havia de crecer, y hacerse robusto, para no venir al deplorable estado dela decadencia, tan dolorosamente experimentada enla mayor Parte delos bastos Dominios de S. M. en la America.

3. Practicamente se experimenta esta fatalidad en esta Prov.a pues haviendose fundado los Griteños enel Rio Escalante asus proprias expensas, havierto Camino acosta desu Sudor, y limpiado el dho Rio para hacerlo Navegable, y facilitar laconducion desus frutos aesta Capital conq. se verificaria sin controversia un basto Comercio, les exhige el Arrendatario dela Aduana de Moporo quatro r.s por cada Carga, porlo q. se vè esta infatigable, y laboriosa Gente conla soga al Cuello, y enlos Pies Grillos para no dar mas paso, y asi es menester decir en obsequio del recomendable objeto deeste manifiesto que aestos Basallos depura Justicia seles deve alzar semejante impocision porcierto tiempo, ò alo menos lamitad dedicha Contribuc.n en atencion aque las bastas Obligaciones del Real Erario no permitiran todas aquellas Gracias-

queel Real Paternal Amor annela dispensar a sus buenos Basallos, decuia expuesta Realidad Secombense que si continuase la referida impocision desmayarian en su empesada Agricultura por no darles a vn su fruto vna liquida ganancia conque gosarse deser hija de su Trabajo, y si seles anima conla Gracia indicada crecerà su ambicion eindustria ala esperanza del lucro y haviendo ya criado basa noles perjudicaràn los derechos quelos demas Basallos paguen conq. parece quedar probado no ser entodas ocasiones combenientes las impocisiones.

## 2.º Cap.º

### Todo Arrendam.to es perjudicial alos interezes del Sober.º y sus Basallos

4. Es forsoso sembrar para cojer fruto, y en tan verdadero supuesto mal se podrà verificar enel presente Sistema si antes de llegar ala sazon se corta la Planta q. lo havia de proporcionar mui conciderable conel tiempo si S. M. como tan proprio de su R.l Clemencia (o el ministro que su Real facultad tenga) corta luego al punto el insignuado Arrendamiento delas Aduanas de Motoro, Valles de San Pedro, Santa Maria, y Gibraltar extinguiendolo como tan pernicioso al estado, y bien publico, reduciendo la contribucion a tres r. por carga por seis mil seiscientos, y veinte p. q. dà el Arrenda

tario en vn Quinqueño, duplicará el Rey el producto, fomentando al mismo tiempo a su Basallo, y proporcionando con su logro al Real Erario las bentajas de precisa conceguencia, pues es inocultable o por lo menos de inferencia de razon que al fauor de semejante Gracia, cuenta ya cada traficante con vn Real de ganancia segura en cada Carga la q.e le estimulará a exforsarse a traher el maior numero, y siempre que este cresca estan ala mira de su derecho los Ramos de Alcauala, y nuevo Impuesto que aumentaran sus fondos conciderablemente, y para la maior claridad de este supuesto se patentisará mejor en el Calculo indicado en el encabezamiento de este expuesto manifiesto.

5. Exhige todo Arrendamiento en general mirarse con horror por lo abominable de su naturaleza, y funestas consequencias q.e atrahe directamente, contra el Basallo, e indirectamente contra la R.l Haz.a: sea fiadora de esta Evidencia la experiencia de onze años q.e he adquirido en distintos empleos con que la R.l Piedad me ha honrrado en su Ministerio: El año de 1774, sirviendo el empleo de Contador oficial R.l de la Isla de Puerto Rico puse en Administracion los Diesmos de ella donde corren de Cuenta de S. M. los q.e hauian estado Arrendados por vn Trienio en diez y ocho mil p.s y con solo el arbitrio de proponer a cada labrador vna razonable compo

cision, saquè en solo el dicho año 76,,780 p.s q.e entraron efectuios en Caxas Reales, lo mismo execute con el Ramo de Aguardiente el que Arrendado por 3000 p.s en vn Trienio saquè 9070,, en lo q.e llegue a tocar quanto se quitaua al Soberano de su Real Patrimonio, y se sacrificaua al Basallo, pues por lo general introduciendose en los perversos Arrendamientos varios ambiciosos todos quentan con ganar, causando el afan de su codicia con la mano del fauor de su derecho los mayores perjuicios, y Bejamenes al Basallo, cuyos clamores llegaron hartas veses a mi Corazon, sin otro fruto q.e manifestarles su sentimiento, ofreciendo el reparo como lo executè en dicho felix año. Pudiera en esta Materia decir mucho a no perjudicar lo difuso a lo suscinto de mi intento, de que me parece hauer dado suficientes luzes con lo expuesto.

## Cap.o 3.o

### Situacion comoda de Aduanas, y buenos caminos animan al Traficante

6.. Vnas de las Principales Basas para el fomento del Comercio en general, y particularm.te en esta Prov.a a q.e se ciñe esta obra, es la facilidad en la conducion de los frutos, y efectos q.e se hacen Traficables-

de unos a otros Paraxes, de esta se carece en este Paiz.
y asi es menester proporcionarla -

7. La Aduana de Moporo, una de las demas fre-
quencia de quatro que ay como ya se han referido esta
situada en un Paraxe aridisimo en el verano, y muy
pantanoso en el Ybierno, de modo q. en aquella estaci-
on peresen las Mulas de necesidad, llegando al caso
de morirse muchas, y en esta se atascan ô atollan
en Terminos q. es menester a veses abandonarlas, lo q.
obliga a los Arrieros p.a evitar estos practicos perjuicios -
experimentar el de retirarse luego q. llegan a la dicha
Aduana sin retorno, cuya fatal constitucion les
desalienta infinito, y empeña a q. encarescan sus ca-
rretages con notable perjuicio del Comercio, de los R.s
derechos, y del bien comun: del Comercio porq. a mas
de no ser servido oportunam.te se vè gravado en un
Ramo tan considerable como el de fletes, y conduciones:
Los Reales derechos porq. se minoran al paso que las
reciprocas remesas se desminuyen, y del bien comun
porq. este lo biene a pagar todo por lo general en
dos maneras, La primera porq. suele carecer de lo
necesario p.a la vida, y quando lo logra es a precio
muy subido, porque si el Arriero aumenta el precio
a las conduciones, el Mercader lo carga en la
venta, y asi el que compra es el mas perjudicado

con otras varias resultas incidentes dela expu-
esta Causa, que se omiten por parecerme escusadas p.a exforzar
una realidad tan clara.

8. Estos perjuicios son dignos de reparo el que promete la
ventajosa situacion del Paraxe llamado la fundaz.n el
qual por su capacidad, y fertilidad, facilita la construccion
dela Casa de Aduana, y un par de Potreros contiguas á
ella, donde puedan paser las recuas hasta lograr re-
torno el que será muy ventajoso al Comercio, á los
Conductores, y al Real Erario por las resultas q. ya
se han indicado.

9. El Citio de esta nueva Aduana (ya mandada
establecer por Tribunal de Real Hacienda) es Terre-
no valdio segun Informes, aunq. poseido de algunos
Morenos que tienen una muy pequeña Parte cultivado
en cuio supuesto, siendo indispensable ocupar el inculto
en beneficio del R.l servicio, y del comun es menester
llevar a devido efecto lo mandado.

10. El Costo dela fabrica dela Casa se concidera muy
costo porque su material ha de consistir en barajon
ligada de bejuco, y su Techo de paja: Podran necesitarse
una o dos canoas p.a las faenas del Rio, en el recivo
y entrega de frutos, y el costo tambien se regula de
poca monta, porq.e las mismas q.e sirven al
Arrendatario en Mopoco podran tomarse

por justa tasacion.

9 44 Los Caminos delas Calderas, y Callexones necesitan de pronto reparo para q.e facilitados los malos pasos que tienen se logre ver muy acrecentado el Comercio, y de sus resultas los Reales derechos, Por el primero trafican los de Truxillo, Comercio muy importante a esta Prov.a y por el segundo los de Merida, y Barinas con lo q.e a estos ultimos se les cortarà el efugio de q.e se valen pretextando lo penoso e intransitable de su Camino p.a verificar su Comercio con el Extrangero ala Capa delas lizencias que piden para la Guayana.

12 La dicha Jurisdiccion de Barinas, es la de mayor extencion de la Prov.a y su Terreno el mas pingue, y fertil de ella, pues abunda en sumo grado de Ganados Bacunos, Cavallares, y Mulares, Tabaco el mas esquicito, y algun Cacao: El modo que tienen de hacer su Comercio es, presentarse al Teniente del Partido pidiendo Guia para Cien Cargas de Tabaco, y extraen doscientas, siendo impocible a dicho Teniente evitar semejante fraude contra el Soberano, por no permitirle lo dilatado de su Jurisdiccion, visitar los varios Puertos de ella por lo q.e se hace indispensable establecer una Aduana R.l en el Pueblo delas Nutrias, Paraxe preciso por donde han de pasar todas las Embarcaciones

que bienen delos Rios arriua que en semexante pa-
raxe se reunen, puesto porla Intendenz.a Gral endho
Citio vn Administrador desu confianza, elqual ba-
desempeñe con arreglo a Instruccion particular q.e se
le forme, seconseguirà sin duda que vayan directam.te
alà Guayana los frutos sobrantes queno tome esta
Factoria por sudeshecho, laque tiene preferente derecho p.r
novisimas Reales disposiciones atomar todo fruto
Comerciable, asi como està constituida asurtir la Prov.a
detodo lo necesario asupreciso consumo, y compuesto
elcamino quese hà expresado selograrà abarcàr el
todo deaquellos frutos que rendiràn considerables
derechos, y secortarà el infame trato furtivo que
amàs deser vna Polilla que roe la felicidad del es-
tado, y fomento delcomercio licito, Nacional, es ofen-
siuo alà propria R.l Persona, contra cuio sagrado
secomete indirectam.te

## Cap.o 4.o

### Estanco de sal, y Naypes es ven=
### tajoso al R.l Erario, y al Publico.

13 Es el Renglon delà sal bastante conciderable, y suconsumo
segunlà extraida enlos ocho meses què se hà Administrado la
Alcauala
hà ascendido adomil cinquenta y siete fanegas, y asi
sedirà conesta proporcion que subirà enel año atres.

mil, y ochenta y cinco fanegas, dejando a favor del Calculo la que se ha extraido furtivamente por tener cada anega cinco r.s de derechos.

14 Resuelto su estanco será la primer diligencia tomar S. M. quanta tengan los particulares en sus graneles, por costos, y costas para conseguir immediatamente dos fines — primero que no reciva la Administracion el menor perjuicio con el acopio de dichas Sales, y segundo q. no aya intermision en el abasto para el acostumbrado consumo, dandose lugar por esta Providencia a la remicion de dichas Sales que deveràn tener quatro depositos, primero en la Aduana de la fundacion, segundo, en Escalante - Tercero Isla de Damas, y quarto Puerto de San Faustino, en cuios quatro parajes se hacen indispensables igual numero de Administradores, electivos a la Intendencia general que desempeñen este objeto, y el de el resguardo de Rentas R.s bajo ciert. Instrucciones adaptables a la respectiva constitucion de cada destino, cuios sueldos se señalaran en el correspondiente expuesto calculo que deve seguir a este manifiesto -

15. Deverà seguir a esta Providencia poner en cada salina un destacamento de tropa, que consista en un 2.º sargento, ó Cabo, y quatro soldados el que deverà custodiar todo el terreno de su Salina con arreglo a algunas Instrucciones preventivas de su manejo, y velar sobre ocho Precidiarios que deverà haver en la una o dos q. se destinen

para la Saca, pues haviendo suficiente numero de ociosos en el Castillo de San Carlos, será mui combeniente destinar a este Trabajo los mas robustos con q.e se ahorrará a S. M. el costo de guardas, y peones para dicha Saca —

16 Como la practica, y experiencia es la que asegura en todas materias el acierto, Los destacamentos, y Precidiarios que se hallen en las Salinas de actual Saca se podrán reforzar segun la necesidad lo exija, y en las q.e no aya actual Saca bastará el dicho Destacamento para impedir no se vaya a extraer furtivamente, en perjuicio de la Administracion —

17 No se puede desempeñar el Real Servicio sin los precisos Individuos que exijen sus distintas funciones pero como al presente son las fuerzas de las Cajas Reales cortas es forzoso arbitriar que sin pencionarlas se consiga el fin, esto supuesto se necesitan seis guardas que reconozcan todas las Embarcaciones, y confronten sus Guias, con las Cargazones, cuio manejo se tocará en la referida Instruccion de los Administradores, y recibiendo la Real Compañia Guipuzcoana no poco beneficio en q.e se corte el trato furtivo que tanto la perjudica, y se sen estas Providencias para conservar lo adquirido, y evadir lo q.e pueda perjudicar en lo futuro, podrá facilitar estos seis Individuos de sus Rondas bolantes, excojiendo los demas satisfaccion, y a proposito p.a el intento

y en caso que la dotacion de sus Rondas sea tan limita-
da que por esta baja Setema no pueda desempeñar su
encargo, respecto de la utilidad que le redunda nada es
a sus fondos el aumento de los seis Individuos propu-
estos —

18 El precio corriente de la sal en las Aduanas de Mo-
poro ha sido a dos p.s y la que sube a S.n Faustino para in-
ternarse en las Jurisdicciones, de Salazar, Pamplona
y San Cristobal donde se consume puesta en estos para-
jes se vende a diez p.s fanega —

19 Su costo son dos r.s de saca por fanega de las salinas
a Maracaybo, un real de esta Ciudad hasta las dhas
Aduanas, de Isla de Damas otro R.l cinco q.e tiene
de derecho, veinte de conducion de Isla de Damas al Puerto
de San Faustino, y desde este a los expuestos parages de su
consumo 3 p.s de lo q.e resulta el costo pr.al de cada fanega
6 p.s 5 r.s que rebatidos de los 10 p.s queda de ganancia al parti-
cular 3 p.s y 3 r.s en fanega, previniendose q.e esta venta
la executa a cambio de frutos, que son por lo regular Ca-
cao, Tabaco, y papelones, que viene a ser una pasta de
azucar quebrada de mui buen gusto, y de general con-
sumo —

20 La sal q.e se conduce a Moporo solo tiene de costo los mis-
mos dos r.s de saca, otros dos de Pase por Maracaybo, y con-
ducion a la propria Aduana, y los cinco r.s de su derecho
que todo asciende a nueve r.s fanega, y su venta es lo

regular a 2 p. de modo que gana el Particular 7 r. en cada vna —

21 S. M. puede ahorrar el coro de sacas, y 4 r. en cada fanega de conducion de Isla de Damas a San Faustino con que montarà dicha conducion dos p. por fanega precio q. abrazaran los Dueños de los Bongos que la conducen, por que estancado este ramo, y por no subir a buscar los cacaos de vacio admitiran este Partido, u otro mas bajo en que nunca perderan, y asi quedaran resumidos los costos de S. M. en San Faustino en los 5 r. q. pierde en fanega del derecho que antes tenia en el R.l de conducion a Isla de Damas, y en los dos p. de subida de Rio hasta el referido Puerto de San Faustino, y todo compondrà 2 p. y 6 r. por que la Tropa de guardia està pagada, y lo proprio los presidiarios —

22 Esta Sal deuerà ser expendida en el mismo Puerto de San Faustino a 6 p. fanega, porque es menester considerar q. la conducion a los dhos parajes de su consumo cuesta tres p. y alguna ganancia le ha de quedar al traficante para animarlo a este Giro, como a los consumidores de este Genero que puedan por su cuenta venir a buscarla, y en este supuesto, rebatiendo de los dichos seis p. de benta los 2 p. y 6 r. de costo pral quedarà la ganancia de 3 p. y dos r. en fanega —

23 El costo de la que ha de hir à Moporo consiste

haorrada la saca en dos r.s de conducion hasta dicho pa
raje, y cinco del derecho que tenia, y montarà todo 7 r.s
que rebajados de los 16 a que se vende, quedarà de utilidad
al Rey 9 r.s en fanega, y sobre este conocimiento, y
vista de la extraccion q.e hà havido se podrà girar, el
calculo -

24 Son cinco las Salinas de Maracaybo llamadas
la Coya, Cavallaria, y Palmarejo, Rigue, y Iturre
las tres primeras son medianas, y a tiro de fucil de
Maracaybo, Salina Rigue es muy grande, y dista me-
dia legua de la Playa, y la de Iturre con corta dife-
rencia està al frente de estas en la Costa de los Puertos
de Altagracia, se reputa el fruto de todas por inagotable
esta bella proporcion, y grande abundancia presenta
a la Idea un basto Comercio entre la Prov.a de Caracas,
y Maracaybo con sus respectivas Jurisdicciones, pero
seria preciso destruir con algun arbitrio las Salinas
del Guaranao de donde se surte la primera sin hacer co
mercio alguno, pues este solo lo disfruta el estrange
ro especialmente Curazao, que abastece a los colonos
con esta Sal, y la compra con Trapos, causando los per-
juicios expuestos. Yo propio he tocado este echo havi-
endo logrado la satisfaccion de servir a S. M. con
tres presas que hice en el presente año en el Guara-
nao, con el motivo de haver pasado a visitar

la Fragata San Vizente propia dela Real comp.ª Guipuz-
coana, acuios Buques encontre efectos de Ropas, y Sal, y a-
mas desta experiencia las repetidas Presas que se han
echo en este Paraje, y notoriedad deste trato acreditan
el desaogo, y liuertinaje conque se executa, y asi impo
cibilitando semejantes Salinas sele quitaua al Extrange-
ro este motiuo mas de probocar alos Españoles con sus
Trapos, y se impocibilitaua aestos el comprarlos quitando
les este fruto cong.e los compran, pues aung.e siempre el
Extrangero bendria abuscar los otros como mas In-
ternados, y dificiles deconducir alas Playas, y Em-
barcarse, darian mas lugar alas Rondas, para
sorprehender, y escarmentar unos, y otros actores-
pero como la sal esta ala misma lengua delagua, es
mui facil lleuarla al menor descuido, y aunque todo
lo puede precauer una buena direccion, la mejor provi-
dencia della seria el destruir dichas Salinas, aung.e se
causasen algunos costos que jamas pueden igualar
al daño que resulta del contrabando -

25. El Estanco de Naypes no promete la maior utili-
dad por reputarse poco consumo, pero parece que
por su naturaleza exije estancarse, los costos se sa-
caran siempre, y cargando quatro r.s por baraja,
muchos viciosos Pobres que no pueden costearla, ocupa
ran el tiempo en otro objeto mas util, ahorrando
muchas fatales concequencias que acarrea

el fuego, y el que no pudiese pasar sin el pagarà bien tan odioso Abito, y si se establece, la Real Compañia, podrà hacer traer el numero de gruesas que se contemplen consumibles en cada año —

26 No ha dejado de adelantarse mi corta idea a proponer la fabrica, o compras de Bongos p.a conducir de quenta de S. M. las sales, pero me lo ha echo omitir la concideracion de q.e he visto que algunos vecinos han empezado a construir estos Barcos, con el fin de hacer dicha nauegacion, cuia ocupacion adelantada podrà contribuir mucho al fomento del Basallo, pero en desempeño de mi obligacion, y para que la superioridad resuelva lo mas combeniente, manifestarè los costos del particular —

27 Un Bongo q.e en bodega sesenta, ò setenta Cargas, Rio arriua, y al bajarlo 700 cuesta 600 p.s poco mas o menos, necesita p.a tripularse un Patron, un Proel, y doze bogadores, nauegando Rio arriua, el primero con el salario de nueve p.s siete el Proel, y cada bogador cinco, y bajando 7 el Patron, cinco el Proel, y quatro cada bogador, daseles ademas de este salario para Rio arriua una arroua de carne a cada uno que bale, entre 6 y 7 r.s y Platanos correspondientes, y quando bajan se proporciona la manutencion segun la mas, ò menos agua que tiene el Rio —

28 La carena que se concideria al año para la con

seruacion del Buque es deciento, y ochenta, y a doscientos p.s pero siendo nuevo dicho Buque sus primeras Carenas importaran mucho menos —

29. Solo resta en este supuesto preuenir que podrà acontecer que mucha Parte del pago de la Sal sea en los frutos dichos, pero en este caso obrarà la Prudencia, y maña del Administrador, arreglandose a su Indicada Instruccion, y en todo evento el Cacao, y Tabaco lo reciuirà todo a precio corriente la Real Compañia como esta a ello combenido su Cauallero Factor, y la Panela se podrà expender en la Administracion general de Maracaybo, bajo la direccion de su Administrador, quien dispondrà lo combeniente en este objeto, y estarà à la mira del maior aumento de cada Ramo, Providenciando por si lo que permitan sus facultades, y en lo que no alcanzen remitirlo a la Intendencia General con la mas solida Instruccion para el acierto de la Providencia que tenga por combeniente —

Cap.o 5.o
Los frutos de una Prov.a deben ser extrahidos por su Captal o Puerto pral.

30. De Comerciarse los frutos de una Prov.a por otra Parte que por su Capital, ò Paraxe donde no haiga Ministros de Rentas atrahe muchas usurpaciones de Reales derechos en introduciones de efectos de Contrabando, bien tocado està este punto en Barinas, donde ha estado dominante el per-

nicioso embejecido vicio del trato furtibo, porque no han querido practicar el licito con Maracaybo, no siendo los malos caminos los que selo han embarazado como han pretestado, ni la maior ganancia dela Guayana que no la tienen.

31. Porquenta presentada por aquellos comerciantes en vn acta que celebro aquel Cauildo (introduciendose voluntariosamente adisponer que las cargazones saliesen ala Guayana al fiado, cuios documtos acompañan este manifiesto) hacen veer pierden encada 50. cargas de Tabacos lleuados adicha Guayana la cantidad de treinta y seis p. dos r. y quartillo, y traidas a Maracaybo les resulta la ganancia de 10 p. y 4 r. enel propio numero de cargas ademas dela de vn 50 p.o que les resulta enlos efectos de Castilla que toman ensupago, como sepatentisa dequenta formada por la Real Factoria desta Ciudad de q. secombence hasido solamente el mencionado vicio elque los impide abrazar el mas seguro y ventajoso Partido, tanto mas esparramados, odispersos sehallen los parajes, donde se hade cobrar la Hacienda del Rey, tanto mas sedificulta su incorporacion ala Caxa principal causando este efecto sumo trabajo alos Ministros quela Administran, pues aunque aya fondos enlas Caxas

Subalternas como no estén enla principal es for-
soso empeñar esta para cubrir sus obligaciones
laquenta, y razon se alarga con mucho trabajo, y
tal ves no se halla el emprestito que enla urgencia
se necesita, como acaua de suceder q.e hauiendo enla ac-
tualidad en Barinas nueve mil, y pico de pesos, no
se ha podido lograr su remesa en muchos meses, ni
con el arbitrio de libranzas, por no hauer sugeto q.e en
aquel paraxe necesite dinero, y asi tanto mas dis-
pensa esta la Real Haz.a quanto mas dificil se hace su
recaudacion, causando sumo trabajo asi por lo expu-
esto, como por las varias quentas que ay q.e tomar
alos Administradores subalternos que embarazan
mucho tiempo -

32 Nada consigue S. M. en que los frutos de Ba-
rinas ayuden al fomento dela Guayana, quando
decahe el de esta Prov.a q.e no necesita de menos, y es
constante verdad que si ala Capa dela limitada
Concesion del Virreynato para extraer los frutos so
brantes de dicho Barinas ala Guayana, no hubie-
sen lleuado el maior numero dellos no hubiera
sido el Real hauer defraudado con tan repetidas
usurpaciones, estas Caxas de Maracaybo no se-
verian empeñadas como estan, y habria fondos

cong.e atender, y acalorar las Poblaciones de los Moti-
lones, y los Ministros Reales se hallarian complaci-
dos de ver el fruto de su Zeloso afan pareciendo justo
que asi como cada Provincia sufre sus Cargas logre
tambien su propio fruto que Comerciado en el Puer-
to principal podrá lucir por muchos terminos, y los
Reales Interezes mas bien Caucionados porq.e lo
dilatado, y disperso atraen unos perjuicios q.e jamas
se podrán explicar como se tocan —

## Cap.o 6.o

## La Extincion del contrabando hará la Provincia feliz —

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

38 Por la practica de este abominable trato, los efectos de Cas-
tilla, ó venidos de España no tienen aquel expendio que
devian, porque los de el Extrangero por su mas baxo
precio se lo cortan de que probiene que no solo el Co-
mercio licito nacional se disminuye con perdida de
varios Vasallos utiles, sino que no teniendo salida de
los efectos carecen de fondos que emplear p.a retornar
a España, y pierde S. M. todos estos derechos, aqui, y
en aquellos dominios, siguese la extraccion de moneda
y frutos, con que nuestros viciados naturales com-
pran los tales efectos extranjeros, y disminuyendose
la fuerza del estado por defecto de Ramos tan concide

rables se aumentan exorbitantemente las de ellos conque mañana nos causaran Cuidados.

Si como en algunos parajes se ha logrado al favor del celo de buenos Ministros, cortar, y extinguir tan pernicioso Comercio, se pudiese lograr lo proprio en todos los bastos Dominios de S. M. serian sin duda los mas felizes porque el extranjero vendria a nuestros Puertos de Europa a rogar la compra de nuestros frutos, y con este felix caso se les daria a estos el valor que le meresen, y no conoce el Español que queda mui satisfecho de haver echo un bentajoso trato, quando solo ha verificado un doloroso empaño, si cotejase la virtud de lo que vende, con la futil naturaleza de lo que compra y el lucro que cada respectivo genero se promete.

34. Es constante que nuestras fabricas, ni aun pueden abastecer lo reducido de la Peninsula de España, y que para surtir el excesivo consumo asi en ella como el que se admira en los Reynos de America, necesitamos de sus manifacturas y que por esta razon siempre habriamos de menester de ellas, pero si la España fuese dueña de todos sus frutos Americanos ya sus-

efectos vajarian o los nuestros subirian, y en, uno, u otro caso se haria respectable nuestro Comercio, y se fomentaria el Basallo.

35. Abaratandose los efectos p.a America, ò subiendo el balor de sus frutos seria lo proprio a sus havitantes, y extinguido el contrabando, tanto Individuo como en el se emplean, se dedicarian precisados de la necesidad a otros exercicios de utilidad al estado, y del comun todas estas son ventajas conocidas, y la de maior atencion verse el fin de defraudar al Rey sus R.s derechos sus Dominios en mejor defensa, y mas fuerzas en los Basallos con que hacerse respectables a las barias naciones que los rodean, bajo el suave, y dichoso yugo de un Monarca, cuias justificadas piadosas Intenciones tienen solo por objeto el bien de sus amados basallos, la conservacion de sus estados, la recta Administracion de Justicia en ellos, y la propagacion de la Fee.

Evacuados los seis Capitulos, a que he ceñido mi manifiesto paso a hacer mas comprehensible, la ganancia que se espera en los tres calculos con que termina.

Calculo 1.o

Puerto de S.n Faust.no

Supuesta la proporcion, que se ha sacado.

Fanegas

de tres mil ochenta y cinco fanegas de sal de consumo al año, por la extraccion de dos mil y cinquenta y siete que se ha verificado en los ocho meses de la Administracion de Alcauala se regulan para el Puerto de S.n Faustino mil trescientas sesenta y cinco q.e vendidas a seis pesos importan ..... 8190 ..

1365 ..

Rebajanse por los cinco rr.s q.e S.M. pierde del derecho q.e antes cobraba por anega dos pesos mas de su conducion al Puerto de S.n Faustino y un rr.l h.ta Ysla de Damas e importara el gasto de cada fanega dos pesos y seis rr.s, y correspondera a las mil trescientas sesenta y cinco ..... 3753 ..

Rebajanse seiscientos pesos, que se regulan en esta forma, trescientos y sesenta anuales para el Administrador, y doscientos y quarenta p.a el receptor de la Ysla de Damas ..... 600 ..

4353 ..

Resulta de ganancia a mas del d.ro anterior ..... 3837 ..

## Moporo

Por la misma proporcion se regula a moporo mil quinientos quarenta fanegas y sumaran a dos pesos como se ha referido en el art.o 23 ..... 3080 ..

1540 ..

Rebatense los cinco rr.s del anterior derecho, y dos de conducion, a la Aduana y montara el costo de cada fanega siete rr.s iel de las mil y quinientas y quarenta ..... 1347 4

Ytem para sueldo del Administrador ..... 360 ..

1707 4

Se ganan a mas del anterior d.ro de cinco rr.s ..... 1372 4

## Escalante

Siguiendo el mismo supuesto se regula a este paraje, a ento y ochenta fanegas, e importaran a dos pesos ..... 360 ..

180

Rebajanse los siete rr.s de costos por fanega e importan ..... 157 4

Se ganan en los mismos terminos ..... 202 4

### Resumen

| | |
|---|---|
| P.to S.n Faustino | 3837 .. |
| Moporo | 1372 4 |
| Escalante | 202 4 |
| | 5412 .. |

3085 ..

De manera que resulta la ganancia total de

cinco mil quatrocientos doze pesos, despues de ha
ver sacada S. M. los cinco rr.s q.e se contribuia por
cada fanega. y la gracia de un peso en cada una q.e se
deja al traficante para su fomento.

## Calculo 2.º

Por los dichos ocho meses que hace q. se ad
ministra la Alcavala se ha experimentado
que han ascendido las cargas de la Aduana al
Moporo a seis mil ciento y ochenta y quatro, sin
contar las de cacaos, ni las extraidas de ropas de q.e
no se ha tomado razon como no sujetas al indicado
r.dro sino al tiempo de la extraccion del Cacao, y por
buena proporcion se debera regular al año q.e
asciendan dhas cargas a nuebe mil doscientas seten
ta y seis y sobre este supuesto de proporcion se
dira.

| | | |
|---|---|---|
| Las nuebe mil doscientas setenta y seis cargas a tres rr.s cada una dejando a favor del Basallo un rr.l por carga p.a fo-mentarle y animarle al comercio como se indica en el articulo 4.º importaran | | 3478.4 |
| Rebajanse mil trescientos veinte y quatro pesos q.e sacaba S. M. en cada un año al respecto de seis mil seis cientos y veinte pesos en q.e estaba arrendado el quinqueño | 1324 | 1969 |
| Ytem seiscientos y quarenta y cinco p.s q.e al respecto de dhos tres rr.s corresponden a las mil setecientas y veinte fanegas de sal q.e dejaron de contribuir este impuesto | 645 | |
| | | 1509.4 |

De manera que a mas de sacarse la
cantidad q.e se daba en arrendamiento y dejar

al Basallo un rr.l de gracia para suplemento.
resulta la ganancia de mil quinientos
nuebe pesos y quatro rr.s

## Calculo 3.º

El R.l dro de Alcauala sal, y nuebo impuesto
han producido en ~~xxxx~~ ocho meses, q.e se administran
cinco mil setecientos ochenta y tres pesos, y sacando
la proporcion de los doze del año producira en cada
uno ocho mil seiscientos setenta y quatro pesos y qua
tro rr.s y sobre este supuesto se hara la demostracion.

| | | |
|---|---|---|
| Producto al año | | 8674 4 |
| Rebajanse quatro mil seiscientos pesos q.e sacaba S. M. en cada año, por el arrendamiento de trece mil y ochocientos p.s en que estaban estos Ramos, por un trienio | 4600 | |
| Asimismo se rebajan mil nuebecientos veinte y ocho pesos, q.e corresponden a los cinco rr.s q.e S. M. sacaria del dro de sal, en las tres mil ochenta y cinco fanegas q.e se han regulado de consumo | 1928 | 6932 |
| Rebajanse quatrocientos y quatro p.s que corresponden al Admin.or al respecto de seis por ciento q.e se le ha considero conforme a ley de estos Reinos, sobre seis mil setecientos, quarenta y seis p.s que resultan liquidos por el importe de la sal q.e se baxa | 404 | |
| Resulta de ganancia | | 1742 4 |

De manera, que segun lo figurado con la proporcion expuesta, a mas de sacar S. M. lo de el anterior Arrendamiento, resulta a sus R.s Intereses el bene

ficio

de mil setecientos quarenta y dos pesos y quatro
rs. anualmente. previniendose que en Escalante no
se hace baja alguna p.a el Administrador, por q.e el Cabo
de la nueba fundacion de S.n Carlos, o el q.e se ponga en él
mismo Escalante podra desempeñar este objeto como tan
corto sin otra gratificacion q.e su propio sueldo; asi mis
mo no se ha echo la baja en este ultimo calculo de los
sueldos de tres guardas q.e se nombraron para el desem
peño de reconocimiento de Embarcaciones porq.e siendo
este ~~objeto~~ particular mui propio al resguardo que
deben tener las rentas R.s y toda Aduana exije estos
precisos Individuos no se le ha adjudicado a este Ramo
dhos sueldos q.e son mas propios ~~cubrir~~ de la masa gen.l
de R.l Haz.da y porque la diversidad de partidas en los
tres antecedentes calculos no permiten la maior intelig.a
por estar separados se manifestara mejor el esperado
producto en el siguiente resumen general.

## Resumen gral

| | | | |
|---|---|---|---|
| Administracion de la Sal | 5412 | " | " |
| Yd. de las cargas de Moporo | 1509 | 4 | " |
| Yd. de la Alcavala y nuebo imp.to | 1742 | 4 | " |
| ganancia anual | 8664 | " | |

Ha resultado de los tres calculos la ganancia anual
de ocho mil seiscientos sesenta y quatro p.s despues de
hacer S. M. la gracia de tres mil ochocientos cinquenta
y ocho pesos y siete rs. para animar y fomentar al

Basallo, tres mil ochenta y cinco de ellos por el
peso en ~~carga~~ fanega de sal, y los setecientos setenta, y
tres y 7 rs. prestantes, en las cargas de cueporo por el Rl. de
vaja en cada una, la q.e seria mui combeniente
conceder al Rio S.n Faustino ya q.e las bastas
obligaciones de la Corona no permitan ~~mas~~ otra cosa, tocan
dose ~~y se toca~~ a mas de lo expuesto ~~q. has~~ q.e haver ya Administradores
en todas estas Aduanas q.e podran celar no se de
fraude el Rl. Patrimonio, q.e antes estaba todo
abandonado, y q.e por precision a la nobedad de estas, in
dicadas gracias, y a la utilidad q.e de ellas ~~la~~ resulta
a los Basallos, se han de animar al mayor Comercio
en terminos q.e no sera increible se doblen en breve
la rentas del Soberano, y mas si se fixa la aten
cion en poblar el terreno de los Motilones.
q.e como el mas ameno de la Prov.a promete el solo
cultibado hacerla feliz pues es aproposito para to
do fruto, de los ~~de mayor consideracion~~ mas pingues del Comercio:

Si me he acercado al acierto, havre logrado mi ma
yor satisfacion, y si los yerros q.e se adbiertan me la
quitan espero merecer a la ~~Zensura~~ Superioridad q.e
los note no ~~[illegible]~~ culpe mi intencion. Maracaybo
y Diciembre 12 de 1777.

Jph de Ximenez
y Navia

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

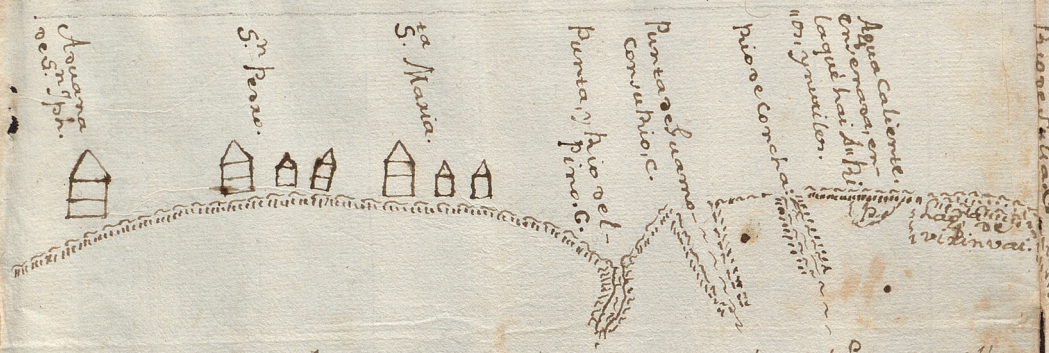


Saliendo de Maracaybo, por tierra, volo se puso caminar, ásta el Potrero que llaman de las Triarten: de aqui en ádelante se encuentra todo ármeparizo, y entre ésta Punta, y la de la Veyna, esta el Rio llamado el Chiritor, y sigue una ensenada, ásta la Punta y Rio del Nazanso: sigue ótra ensenada en la que entran dos Rios, uno y nutil llamado Cuerbos: el ótro util llamado Nazansito. y sigue una punta, donde ésta el Rio nazanso. aqui sigue la ensenada del Jorcon: y la ótra llamada Zuizon, Puntade Iguana, i costa de Quiriquiren, ásta la Puntade Corona, cuios paraxes son Costa de Maxera: y sigue ótra Punta llamada Rio Negro, este, solo corre en el Imbierno: sigue la costa de las Caletas, y la Laguneta de Atole, en donde esta el Rio San Juan en Causaloso: ya i cinco Rios mas Inutiles, y entre ellos, el de Caleta, y Manatiel: sigue la costa de ólaga, donde ay unos Riachuelos Inutiles: mas ádentro una Laguna q. la entran Quatro Rios, uno causaloso, los ótros, y nutiles: sigue la costa de corrpi, ásta la Puntade Dama, y en esta ensenada ay Quatro Rios, dos Inutiles, y dos causalosos, que son Rio Brabo, y Rio Negro: corre la costa de la Palizada, ásta llegar á la Bocas del Rio de Pamplona, (alias catatumbo) el que se navega desde el Puerto Real de Sn Faustino, ásta la Aduana de Islade Damas con las Cargazones de los Valles de Cucuta, y ótros paraxes.

De órden, y-

Para complacer ál Sr. D. Josef Ximenez y Navia, contador Real Electo, de Exto y R. Hacienda, lo ha echo sumayor servidor, y óvte. Subdito:-

Antonio Durán del Aguila

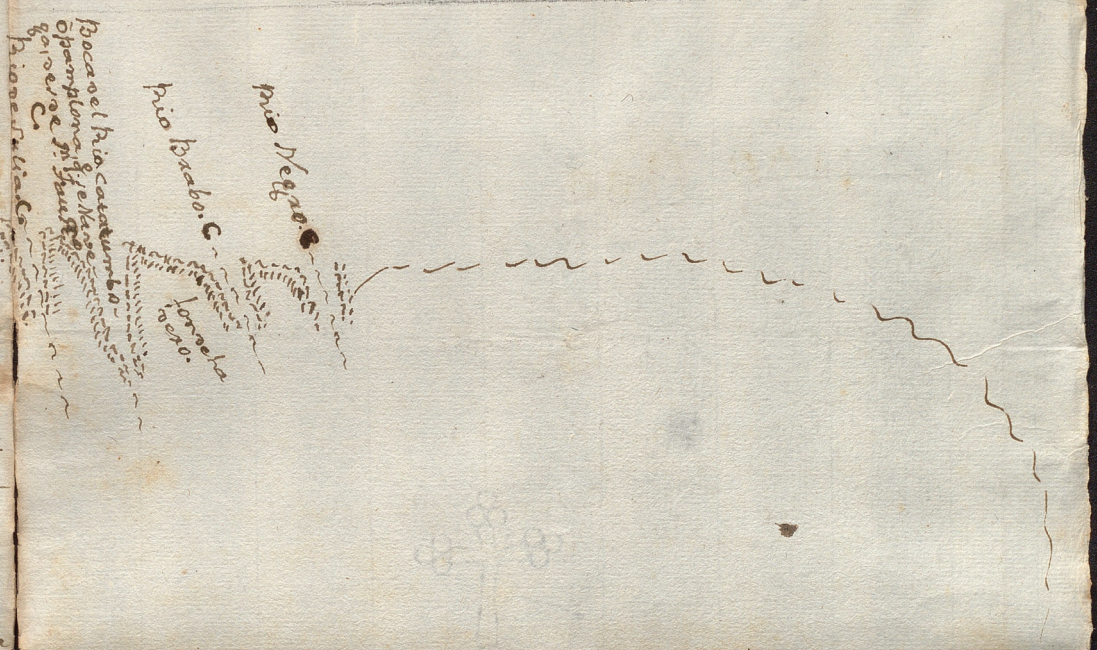


Para el mejor venefizio del comun, y alivio del R. Erario, combiene, q. en esta Aduana se fabrique entre las dos Bocas, Salia y Catatumbo. uno en ótra parte, porq. en esta Aduana de Sn Josef, comoxira se las Bocas, dos Leg. pocos mas, es mucho el trabajo y Rios q. ofrece aquella travesia, á fuerza de Rmos, como tambien por los fraudes que en aquel Transito se pueden hazer por ser una costa y navegable, y asimismo por las deserciones que suelen ácer los Bogas, y lo malo que son sus jornales, y tambien por lo brazio de hagellas cortas, y lo pronto que suelen ápercer Bogas, Buques, y causales: este es mi sentir por la mucha esperiencia que tengo: y viva la Virgen Santisima.

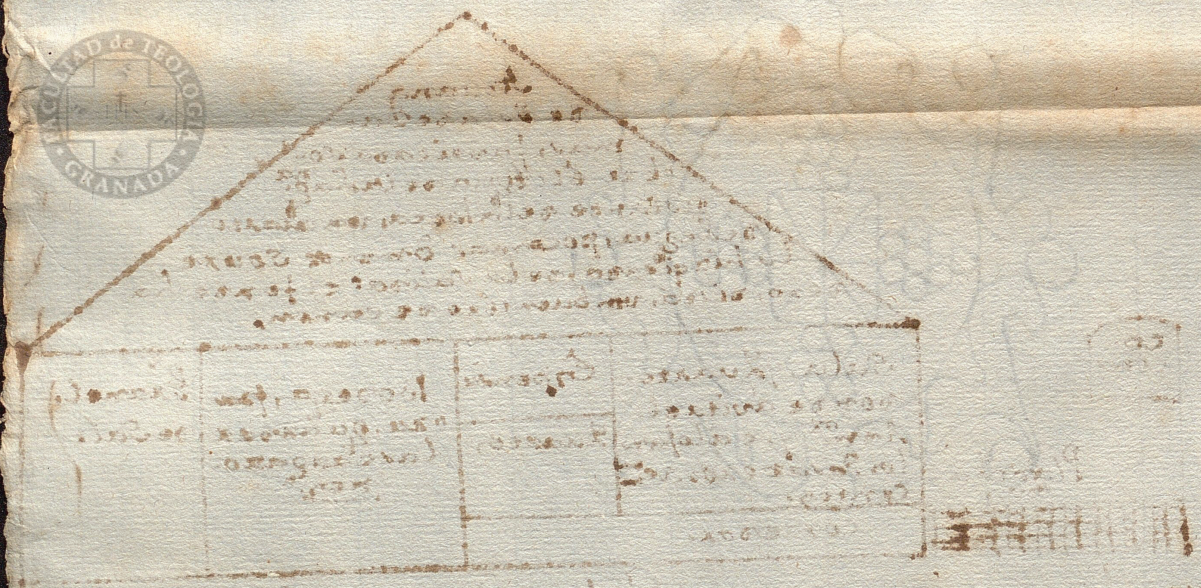

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL GRANADA

En virtud de la Comission à mi Conferida por el Señor Administrador gñal Dn. Josef de Zavala, y Carta orden del Señor Governador, para que dentrara à la Hacienda de la Seyba grande à tomar practicos para explorar las Costas de Seybita, dha. Seyba, y la punta de todos Santos, para vèr el mejor Paraje que huviese para plantar la Rl. Aduana de S. M. segui à practicar dha. diligencia, y es como se sigue

Copia

Entre la Seyba grande, y la Chica no encontre cosa de tierra firme, hasta subir como tres quartas de Legua para arriba por ser todo Anegadizos.

Registre la Punta de todos Santos, y la Costa de Maruma que estan contiguas, y en qualesquier Paraje que me parecia haver tierra firme, desde la Orilla de la Laguna tomaba Monte dentro, abriendo pica, y todo era un Anegadizo interminable.

Ynmediato a dha. Punta de todos Santos encontre una boca de Rio, y dentrando por ella en una Canoa la registre como una Legua Monte dentro, y viendo que no era Rio sino derrame de un Rio llamado Pocò de bastante amplitud en su boca, y bastante corriente lo segui dos Leguas donde encontre tierra firme, solo con el impedimento de un Caño facil de tapar, haviendome impedido palos Caidos del dho. Rio, segui su Margen de el por tierra

con dos peones, como dos Leguas, registrando la demostra-
cion de la tierra si era fuerte, pues toda lo es, y hasta ay
medi el Rio, y tenia de fondo seis pies y medio de Agua
y en la boca quatro pies medidos en el baxo que bota dho
Rio à la boca con buenos fondeaderos enfrente de dha, pues
à tiro de pistola hay ocho pies de Agua, su fondo de Arena
y la distancia de este Rio à todos Santos sera como vn
quarto de Legua. Demora la punta de todos Santos del dho
fondeadero al Norueste, y con la punta del Farral al Su
ueste, y no tiene mas trabesia dho. Puerto que es el Su
este, y este ha sido el mejor Parage que he hallado en toda la
Costa, y dicen los Paquianos que no hay otro, y que se
puede sacar el Camino donde quisieren, ò al Camino R. ò
à las Atrabesias que es el mas inmediato. Hacienda
de la Seyba, y Agosto 30. de 1781. Salbador Peres ~~~

En prosecucion delo que tengo informado al Señor Dn. Josef de Zavala Administrador gral de Exto. y Rl. Hacda de esta Ciudad, y Provincia de Maracaybo, para el escutrinio del Rio Caus, en virtud dela orden que dho. Señor me hà dado digo:

Copia

Que tengo hecho el reconocimiento por entero de dho Rio y hè verificado que desde el Margen dela Laguna hasta el piè dela Zierra que confina con el Pueblo de Betijoque hay de distancia dies Leguas, poco mas, ò menos, inclusive las bueltas que hace dho. Rio.

Del citio donde se puede hacer la Aduana, que es el Plantaje mejor que se descubre al Pueblo de Betijoque, puede haver tres Leguas poco mas, ò menos, de un Camino Seco, y llano, con muchas Sabanas.

Tiene el Rio suficiente Cañon, y en donde menos Agua Seis pies, de modo que puede navegar un Bongo que cargue Setenta, ò ochenta cargas, con suficiente comodidad; pues aun que puede resistir otro maior, lo impiden las bueltas que tiene dho. Rio, y se hace trabajoso.

Solo necessita este Rio de limpiarlo, pues se hallan en el muchos palos atrabesados que han caido, y estos mui gruesos que por lo regular son Jabillas, Laras, Seybas, Quebrahachas, y Olandines, y otros varios.

Haviendo llegado al Pueblo de Betijoque me informè de los Principales vecinos de el, y en particular de los que tienen

sus Estancias, y haciendas al Margen, ò en las mis
mas Cabezeras de dha. Zerrania que confina con el
expressado Rio, y uniformemente todos me aseguran
que es estable el Rio en sus Aguas, y corriente en el
Verano; y en el Pueblo de Escuque me informé de Dn.
Ramon de la Torre, Alcde. Ordinº. actual de la Ciudad de
Trugillo, y me asegura ser cierto que el Rio en todo
tiempo es estable en Agua, y corriente, quien celebró
la noticia del descubrimiento del Rio, y los de mas
vecinos, por el beneficio que reciben: Esto es lo que me
han informado en orden à la Agua, y subsistencia
de ella, lo de mas lo tengo visto. Maracaybo y
Octubre 13. de 1781. Salvador Peres.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA